Covarachía, 26 de enero de 2026.

Señora:
NURY LILIANA GUALDRON SOTO
Almacenista Municipal
Alcaldía Municipal
Carrera 1 N° 2-22
Covarachía Boyacá
E.S.D

Ref. Designación de Supervisión Contrato de Suministro MC-002-2026

Cordial Saludo,

Dentro del ejercicio de sus funciones está la obligación de mantener un estricto control sobre la ejecución del objeto contractual, para lo cual deberá tener en cuenta lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación y Manual de vigilancia y Control de la Ejecución Contractual y demás normatividad vigente sobre la materia, de manera atenta le informo que ha sido designado supervisor del siguiente contrato:

No. DE CONTRATO	**OBJETO DEL CONTRATO**	**VALOR DEL CONTRATO**	**CONTRATISTA Y No. DE IDENTIFICACIÓN DEL MISMO**	**PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**
Contrato de obra MC-002-2026	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MONTO AGOTABLE PARA LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR, DEMÁS VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y MAQUINARIA AGRICOLA DE PROPIEDAD	CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($48.000.000) M/cTE	**ESTACION DE SERVICIOS LLANOGRANDE LTDA** **NIT: 900171813-9** **Rep. Legal: RAMIRO MERCHAN POVEDA** **Ced. 79.634.454 exp. Bogotá** **Correo electrónico**: edsllanograndesoata@gmail.com Soatá Boyacá E. S. M.	HASTA AGOTAR MONTO Y HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

	DEL MUNICIPIO DE COVARACHÍA BOYACÁ, EN EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MEJOR ES POSIBLE 2024-2027			

En consideración a la responsabilidad que genera el ejercicio de la supervisión, de manera general se indican algunos parámetros a tener en cuenta:

1. **Alcance de la actividad de Supervisión:**

Corresponde a las Entidades públicas a través de los supervisores de los contratos que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El Articulo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados. Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con el fin de adelantar un adecuado seguimiento a la ejecución contractual, es su obligación realizar un estudio completo y detallado del contrato y de los documentos que soportan la contratación, además de adelantar entre otras, las siguientes actividades:

Los supervisores deben verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes, están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente elaborando el informe respectivo.

Corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previos en el mismo, y , en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente a la Secretaria General y de Gobierno, con el propósito de obtener asesoría legal necesaria y adoptar de manera conjunta, las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Por otra parte, en ejercicio de la actividad de supervisión, deberán autorizarse los pagos respectivos previa verificación de su procedencia, para lo cual el contratista deberá presentar los informes de ejecución en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el periodo, en el formato diseñado para tal efecto por parte de la entidad, teniendo en cuanta las particularidades del contrato, así como verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con el sistema de Seguridad Social integral y pago de aportes parafiscales cuando a ello hay lugar.

2. Plazo de ejecución del contrato:

El plazo de ejecución de los contratos estatales inicia a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En este orden de ideas, una vez se expida el registro presupuestal y, si se pactó en el contrato, cuando además quede aprobada la garantía, empieza a contarse el plazo referido. Por lo anterior, no podrá exigir acta de inicio (cuando aplique) o no se podrá dar inicio a la ejecución del contrato, sin que se cumplan los requisitos señalados anteriormente.

En caso de terminación anticipada por mutuo acuerdo, la finalización del contrato será la fecha que las partes convengan. Es importante anotar que el ejercicio de la función de supervisor termina una vez vence el plazo de ejecución del contrato en caso de no ser procedente la liquidación del mismo por mandato legal, o con su liquidación cuando sea procedente.

3. Modificaciones, prorrogas, cesiones y adiciones contractuales:

Cuando se requiera modificar, prorrogar, ceder, adicionar o terminar anticipadamente un contrato, el supervisor deberá presentar solicitud a ordenador del gasto por escrito. Para adelantar las modificaciones contractuales, deben tenerse en cuenta las siguientes restricciones:

- No podrá modificarse el objeto contractual
- Las adiciones no podrán superar el 50% del valor total del contrato expresado en S.M.L.V.
- Las adiciones deberán contar con disponibilidad presupuestal previa.
- Cuando se trate de modificaciones en tiempo o valor, la modificación de la garantía del contrato, ajustándola a las nuevas condiciones contractuales.
- Para efectos de la terminación anticipada, deberá aportarse la carta del contratista y la solicitud del supervisor indicando el balance financiero y la fecha de terminación del contrato, por lo menos con cinco (05) días hábiles de anterioridad a la fecha prevista para la terminación.

4. Liquidación

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de la liquidación.

Por lo anterior, una vez termine la ejecución del contrato, el supervisor debe solicitar la liquidación aportando toda la documentación soporte del seguimiento a la ejecución del contrato.

5. Consideraciones

Inhabilidades: si al momento de efectuarse la presente notificación evidencia que se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés estipulado en la Ley, deberá manifestarlo de inmediato y por escrito al ordenador del gasto.

Responsabilidad: Los supervisores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la supervisión, como por los hechos y omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a la entidad, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales ejerza supervisión.

En el evento de retirarse del cargo en virtud del cual se efectúa a designación de supervisión, deberá entregar al jefe inmediato un informe detallado y actualizado del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que haya efectuado sobre el cumplimiento del objeto del contrato, aportando los soportes correspondientes. Igualmente, deberá efectuar el empalme correspondiente con el funcionario que en su reemplazo asuma la supervisión del contrato, so pena de incumplir en posibles sanciones disciplinarios.

Atentamente,

YOLANDA SALAZAR SIERRA
Alcaldesa Municipal

ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN ,

NURY LILIANA GUADRON SOTO
Almacenista Municipal